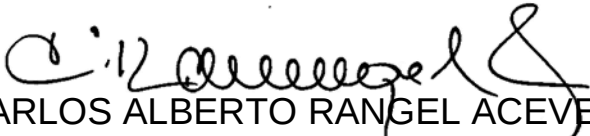


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición realizada por la apoderada de la demandante, así como el contrato de transacción suscrito por las partes en este asunto y reunidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P. se dispone:

1. Aceptar el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.
2. En consecuencia, se declara terminado el presente asunto por cumplimiento del acuerdo de transacción.
3. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
4. Desglosar los documentos base de la presente ejecución de manera digital a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
5. Sin condena en costas.
6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00158